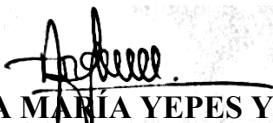




CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido y ninguna de las partes se ha manifestado al respecto.

Agosto 3 de 2023,


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal De Restitución De Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial)
RADICACIÓN	170014003009-2023-00142-00
DEMANDANTE	Jorge Luis Gómez Gómez – María Olga Soto Aguirre
DEMANDADO	Jaime Alonso Muñoz Montoya

I. Objeto De Decisión

Se decide sobre la reanudación del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido.

II. Resuelve.

Primero: Reanudar el presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial) promovido por los señores Jorge Luis Gómez y María Olga Soto Aguirre en contra del señor Jaime Alonso Muñoz Montoya.

Segundo: Requerir a las partes para que informen al Juzgado si ya se realizó la restitución del bien inmueble arrendado, de ser así, deberá solicitar la terminación del proceso y en caso contrario se continuará con el trámite natural del mismo, en lo que legalmente corresponda.

Tercero: Incorporar al expediente y poner conocimiento el Despacho Comisorio No. 020, devuelto por la Inspección Quinta Urbana de Policía, sin diligenciar por solicitud de la parte demandante, ello para que obre en el expediente.

Cuarto: Incorporar al expediente las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha transcurrido más de un mes, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f993f4a651031dffffd8f4829f5e5dbfddba788ebb8215d267d76a4aa1cead**

Documento generado en 04/08/2023 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>